

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, Trece (13) de enero 2022, al Despacho de la señora Juez, el proceso con contestación de demanda.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota del informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que las demandadas ALIANZA SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S., EDIFICIO SALITRE OFFICE y CONJUNTO RESIDENCIAL VALDEPEÑAS P.H. dentro del término legal procedieron a dar contestación de la demanda.

Al estudiar la revisión del escrito de contestación de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del C. P. T y S.S y de lo señalado en el Decreto 806 de 2020 se encuentran las siguientes falencias:

Respecto de ALIANZA SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.

1. No dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S. en atención a que no indicó cuales eran los hechos, fundamentos y razones de su defensa.
2. Con relación con las pruebas documentales aportadas, el documento relativo aportes a seguridad social -planilla de aporte en línea no aparece relacionada en el acápite de pruebas de la demanda.

Respecto a EDIFICIO SALITRE OFFICE.

1. No realiza un pronunciamiento expreso de las pretensiones tal como exige el numeral 2 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.
2. Respecto a la prueba testimonial solicitada debe aclarar de que demandado solicita el testimonio y de conocer debe establecer el canal digital al que debe ser citado.

Respecto al CONJUNTO RESIDENCIAL VALDEPEÑAS P.H

1. No se puede evidenciar que el poder conferido a la Dra. SANDRA PATRICIA TORES MENDIETA le hubiere sido conferido por parte del representante legal de la demandada, habida cuenta que no se aportó certificado que indicara quien ostenta tal calidad en la propiedad Horizontal

En consecuencia y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la referida norma, **INADMITASE**, la contestación de la demanda, para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Se dispone a **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que dentro del término señalado se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 25 de febrero de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado N.º 031**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30f1b1cde93bb74bdba8a75b50f33592286f032beb40b22eb2728f7343aea84**

Documento generado en 24/02/2022 02:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>